



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1727 del 014 de marzo de 2023, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO No. 011 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA " JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y JOSE FERNADO ARENAS CALDERON.

Entre los suscritos de una parte **Lic. MARLENY MORALES OTERO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Aipe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.167.755 expedida en Neiva, obrando en nombre y representación legal de la Institución Educativa "**JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY**", en su condición de Rectora, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se seguirá llamando la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y por la otra **JOSE FERNADO ARENAS CALDERON**, obrando en su propio nombre, con cédula de ciudadanía número 96.340.840, con residencia en la carrera 8 No. 6ª- 118 Aipe- Huila Teléfono 3193263085, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios de transporte de carga, la cual se regirá por ley 715 de 2001 artículo 13, Decreto 1075 DE 2015 y Acuerdo del Concejo Directivo No. 05 de 2020 y por las cláusulas que mas adelante se señalen previas estas consideraciones: a) Que la Institución Educativa en la zona urbana cuenta con la sede principal, sede de primaria y preescolar y diez (10) sedes rurales en zonas de difícil acceso. B) Que la Institución ha adquirido elementos de bioseguridad, aseo y papelería. C) Que la Institución carece de vehículos de su propiedad para cubrir el transporte de materiales y equipos, tanto para la zona urbana, como rural. d) Que el Consejo Directivo asigno recursos al presupuesto de la presente vigencia para cubrir los gastos que ocasionan el transporte y desplazamiento de materiales a la zona urbana y rural. e) Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, se deja expresa constancia, que se celebra el presente contrato de servicios de transporte, teniendo en cuenta que se adelantó proceso de invitación pública de Régimen Especial No. IEJMACH-2023-11, por no superar los veinte (20) SMMLV. En consecuencia, las cláusulas del contrato son las siguientes:

PRIMERA: OBJETO. Servicio de transporte de carga a las sedes urbanas y rurales de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DE LA INSTITUCION: A) Poner a disposición del contratista los equipos y materiales para transportar a las diferentes sedes y rurales de la Institución. B) Realizar oportunamente el pago de los servicios pactados. 2. DEL CONTRATISTA: A) Suministrar a la I.E. JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY, el servicio de gastos de transporte, cargue y descargue de los materiales y equipos. b) Transportarlos bajo la responsabilidad de conservarlos en buen estado. C) Brindar seguridad a los equipos y materiales a trasladar. d) Prestar el servicio en forma ágil y oportuna.

TERCERA – PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato en el termino de tres (03) días.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO : Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la presente orden se fija en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000) MCTE.**

QUINTA. FORMA DE PAGO : LA INSTITUCION EDUCATIVA, pagará al CONTRATISTA, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000) MCTE.** Dicho pago se realiza Contra - Entrega de los servicios, previamente autorizados a la sede destino, con la tarifa establecida y certificados por el supervisor del contrato y docente de la sede a donde se presta el servicio.

Las tarifas establecidas para el reconocimiento del servicio prestado es la siguiente.



2
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registro DANE 141016000305
Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de Octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de Mayo de 2004 y 746 del 17 de Mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 0698 del 12 Marzo de 2014, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO No. 011 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA " JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y JOSE FERNADO ARENAS CALDERON.

ITEM	VEREDAS- DESTINO	CANT.	VALOR UNITARIO RECORRIDO	VALOR TOTAL RECORRIDO
1	sede principal - sede primaria	1	35,000.00	35,000.00
2	sede principal .- sede preescolar	1	35,000.00	35,000.00
3	Aipe- El Pata	1	100,000.00	100,000.00
4	Aipe- San Isidro	1	250,000.00	250,000.00
5	Aipe- Ventanas	1	100,000.00	100,000.00
6	Aipe- Tesoro. Andes	1	150,000.00	150,000.00
7	Aipe- Potreritos	1	150,000.00	150,000.00
8	Aipe- Dindal	1	90,000.00	90,000.00
9	Aipe- Arrayan	1	130,000.00	130,000.00
10	Aipe-- San Miguel Arcángel.	1	150,000.00	150,000.00
11	Aipe- San Antonio	1	120,000.00	120,000.00
12	Aipe- sede santa bárbara	1	90,000.00	90,000.00
	TOTAL		1,400,000.00	1,400,000.00

Son: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.}

SEXTA . CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA , mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad de la orden cuando EL CONTRATISTA incumpla sus obligaciones de modo que afecte grave y directamente la ejecución del contrato o de que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad se hará conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA y lo hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la misma ley.

SEPTIMA . OTRAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Este contrato se rige por las cláusulas de determinación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

OCTAVA . PENAL PECUNIARIA : En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, este pagará a la INSTITUCIÓN a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato , suma que se imputará a la indemnización de los perjuicios que reciba LA INSTITUCION , por el incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria, se podrá deducir de la suma que se adeude a LA CONTRATISTA.



3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registro DANE 141016000305
Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de Octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de Mayo de 2004 y 746 del 17 de Mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 0698 del 12 Marzo de 2014, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO No. 011 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA " JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y JOSE FERNADO ARENAS CALDERON.

NOVENA . MULTAS . En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones , entendidos como tales los retardos en la ejecución de los trabajos a entregar a la INSTITUCION , este podrá imponer a LA CONTRATISTA , mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por mil (1x1.000) del valor del contrato por cada día de retardo, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, incumplimientos que solo se excusará por razones de fuerza mayor o caso fortuito. }|-----

DECIMA . CESIONES Y SUBCONTRATOS : EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato , ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCION.

DECIMA PRIMERA . IMPUTACION PRESUPUESTAL . La Institución Educativa "JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY " , atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al rubro 2.1.2.02.02.006.05 , fuente SGP- GRATUIDAD la suma de \$1.000.000 y transferencias de otras entidades del gobierno \$400.000 del presupuesto de Rentas, Gastos e inversión de la vigencia fiscal de 2.023.

DECIMA SEGUNDA . INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCION contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución de la presente orden .

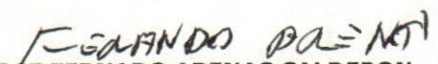
DECIMA TERCERA . VINCULACION NO LABORAL . La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre LA INSTITUCION y aquel; por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en la cláusula tercera.

DECIMA CUARTA . SUPERVISION: La supervisión de este contrato estará a cargo del Auxiliar administrativo en área de almacén , quien será este el encargado de velar por el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo , de lo contrario se dará aviso oportuno al contratista, al igual que cualquier cambio que en este sentido se produzca.

DECIMA QUINTA . PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, habiéndose realizado previamente el certificado de Registro presupuestal correspondiente. Para la ejecución del contrato, se requiere de la expedición del Registro presupuestal correspondiente y firma de acta de iniciación.

Para constancia se firma en el Municipio de Aipe, el día trece (13) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2.023)


MARLENY MORALES OTERO
Rectora.


JOSE FERNADO ARENAS CALDERON
Contratista.